

76001400302820230027900.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB.
DEMANDADO: HEMERSON LAGUNA NARVAEZ.
ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ
RADICADO: 76001400302820230027900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.591.

Santiago De Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230027900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **HEMERSON LAGUNA NARVAEZ y ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB NIT 890.303.400-3**, en contra de **HEMERSON LAGUNA NARVAEZ C.C. 1.107.055.416 y ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ C.C 1.143.837.533** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.887.560.00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré Nro 307539.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** desde el 03 de noviembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.747.521 y portador de la T.P No. 75.404 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria